

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	DE. F-03
		Página	Página 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DURANIA Y MARÍA ISABEL SUÁREZ FLÓREZ

Entre los suscritos a saber JUAN GABRIEL PEÑARANDA ARCHILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 13.198.599, quien actúa como Representante Legal de la Personería Municipal, en su condición de Personero, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, por una parte, y MARÍA ISABEL SUAREZ FLÓREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 60.444.025, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones siguientes: 1. Que el personero se encuentra facultado para contratar. 2. Que, dentro de la planta de personal de la Personería no existe una persona para atender lo relacionado con el objeto a contratar. 3. Que la ley 80 de 1993 numeral 3, en concordancia con el artículo 2 Numeral 4 inciso 2 literal h de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. 4. Que el Personero Municipal mediante acta de idoneidad hace constar que MARÍA ISABEL SUÁREZ FLÓREZ, demostró la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato. 5. Que el presente contrato de Prestación de servicios se realizará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad al literal h numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015. 6. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria el acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando el contrato a celebrar es de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7. Que la Tesorería expidió el certificado de disponibilidad PE 031201, para garantizar la suscripción del presente contrato. 8. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibídem. 9. Que, el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 ibídem. 10. Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 ibídem. 11. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 12. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto principal PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA GESTIÓN EN ACOMPAÑAMIENTO A PROCESOS DE CAPACITACIÓN COMUNIDAD CON ENFOQUE SOCIAL EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	DE. F-03
		Página	Página 2 de 4

DURANIA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones generales: 1. Colaborará con LA PERSONERÍA en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 2. Acatará las observaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 3. En cumplimiento de esta cláusula atenderá de manera inmediata las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual. 4. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 5. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Personero para que adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. 6. Cancelar los pagos mensuales de seguridad social – salud – pensiones – riesgos laborales - por el término de duración del contrato. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1) Cumplirá cada uno de los ofrecimientos propuestos en su oferta la cual forma parte integral de este contrato. a) En cumplimiento del objeto del contrato desarrollará las siguientes actividades: Apoyar a la entidad en actividades de promoción y divulgación de la Ley 850 de 2003. b) Apoyar en procesos de empoderamiento desde una perspectiva social innovadora sobre los mecanismos de participación ciudadana. c) capacitar jóvenes, víctimas del conflicto armado, mujeres, líderes y al personal de la entidad sobre control social y participación ciudadana. d) Las demás que el supervisor del contrato le sugiera y sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: 1) Prestarle la debida colaboración al CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de las labores que se le encomiendan. 2) Suministrarle oportunamente la documentación e información que repose en la entidad, de modo que se le facilite el cumplimiento del contrato. 3) Cancelar el valor del presente contrato, en los términos de la cláusula sexta. 4) En general, suministrarle la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades objeto de este contrato. CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN. La duración del presente contrato será de seis (6) meses. CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. La Personería pagará al CONTRATISTA como valor por el presente contrato la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000) M/CTE., mensual, previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. No obstante, los pagos de la Personería al contratista quedan sujetos a la existencia del PAC mensual. CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se pagará con cargo al siguiente detalle presupuestal: Rubro: 2.1.2.02.02.008 Servicios Prestados a las Empresas, Según certificado de disponibilidad presupuestal PE 031201. CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede el Municipio de Durania Norte de Santander. CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	DE. F-03
		Página	Página 3 de 4

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a. por incumplimiento de alguna de las partes. b. Por mutuo acuerdo antes del término pactado. CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA. De conformidad con lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías y en este caso no se exigirán dado que el pago a efectuarse es previo cumplimiento de actividades, justificación que se dejó consignada en los respectivos estudios previos del presente proceso. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD. LA PERSONERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las garantías, si las hubiere, las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste pagará a la Personería a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba La Personería por su incumplimiento. (Artículo 40, inciso 3º de la Ley 80 de 1993). CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la Personería y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato quien desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa y conforme a las actividades indicadas. DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se advierte que, en el presente contrato, las partes no se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEXTA: ACREDITACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. El Contratista al momento de la suscripción del contrato, acredita que se encuentra afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensión previstos en la Ley 100 de 1993, artículo 3 de la ley 797 de 2003 y Ley 80 de 1993. Así mismo el contratista deberá realizar los aportes conforme a lo preceptuado en la ley 1122 de 2007 y acreditará el pago, de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y la modificación contenida en el decreto 1273 de 2018. DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: Conforme a lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, la liquidación no será necesaria en los contratos de prestación de servicios APOYO A LA GESTIÓN. DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Personería de

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	DE. F-03
		Página	Página 4 de 4

cualquier reclamación proveniente de terceros por actuaciones causadas por el contratista. VIGÉSIMA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida del Contratista, RUT y demás documentos anexos.

En constancia se firma el presente contrato en Durania, al primer (1) día de julio de 2026.



JUAN GABRIEL PEÑARANDA ARCHILA
Personero Municipal



MARÍA ISABEL SUAREZ FLOREZ
Contratista